

**ACTA N° 03-2012
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Sesión Ordinaria celebrada el 08 de febrero del 2012

Acta de la Sesión Ordinaria número tres del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en Curridabat, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta minutos del tres de febrero del dos mil doce.

Miembros propietarios presentes: Lic. Jaime Weisleder Weisleder, Presidente del Consejo Superior Notarial, quien preside; Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, Archivo Nacional; Dra. Roxana Sánchez Boza, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Lic. Rogelio Fernández Moreno, Registro Nacional, Máster William Bolaños Gamboa, representante del CONARE.

Miembros suplentes presentes: Licda. Andreína Vincenzí Guilá, Secretaria del Consejo Superior Notarial, Registro Nacional; Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Ministerio de Justicia; Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Colegio de Abogados y Abogadas.

Miembros suplentes con justificación: Lic. Edgar Gutiérrez López, Archivo Nacional

Director Ejecutivo: Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.

Funcionarias asistentes: Sra. Kimberly Delgado Montoya y Srita. Ana Belén Mesén Sánchez, secretarias de actas del Consejo Superior Notarial.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación de Acta.

1) APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA NO. 02-2012 DEL 25 DE ENERO DEL 2012.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder somete a revisión y aprobación el acta de la sesión ordinaria número 02-2012 de fecha 25 de enero del presente año.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-001:

- a) Aprobar el acta de la sesión ordinaria número 02-2012 celebrada el 25 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asuntos a tratar.

- 1) OFICIO DRPJ-015-1012 DEL 26 DE ENERO SUSCRITO POR EL LIC. ENRIQUE RODRÍGUEZ MORERA, DIRECTOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS FORMULARIOS PARA EL PROGRAMA "CREAR EMPRESA".

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder presenta el oficio DRPJ-015-1012, suscrito por el Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, sobre los formularios a utilizar por el Registro Nacional en el proyecto "Crear Empresa" del Gobierno Digital para su respectivo estudio e informa que el tema se tratará en la próxima sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**Acuerdo 2012-003-002:**

- a) Se tiene por recibido el Oficio DRPJ-015-1012 del 26 de enero firmado por el Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual remite los formularios para el programa de “Crear Empresa”, promovido por el Gobierno Digital.
- b) Tratar el tema en la próxima reunión ordinaria del 22 de febrero del 2012.
- c) Acuerdo Firme.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos de la Coordinación Administrativa.**1) EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresan a la Sala de Sesiones del Consejo Superior Notarial, el Lic. Alexander Zeledón Cantillo, Coordinador Administrativo, el señor Douglas Calvo Sánchez, contador de la Dirección Nacional de Notariado y la Dra. Roxana Sánchez Boza, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

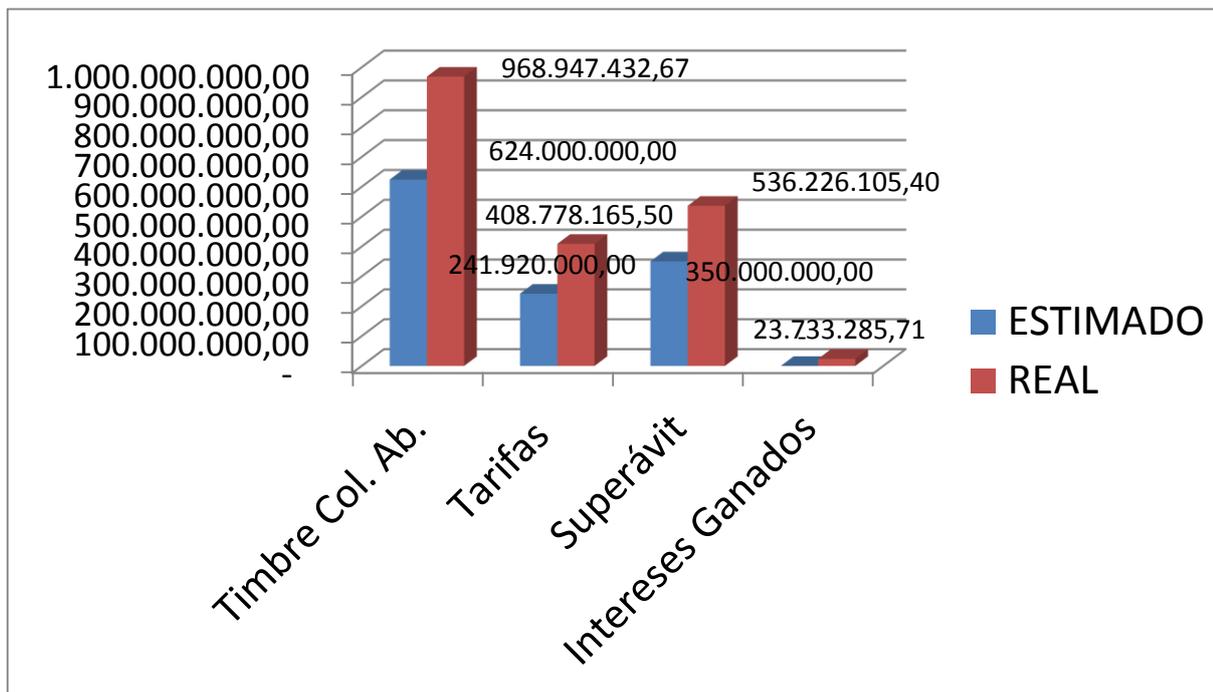
El Lic. Alexander Zeledón Cantillo explica el detalle de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos de la Dirección Nacional de Notariado para el año 2011 y su correspondiente Liquidación Presupuestaria.

Los Ingresos de la Dirección Nacional de Notariado estimados para el año 2011 fueron los siguientes:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2011
(EN COLONES)**

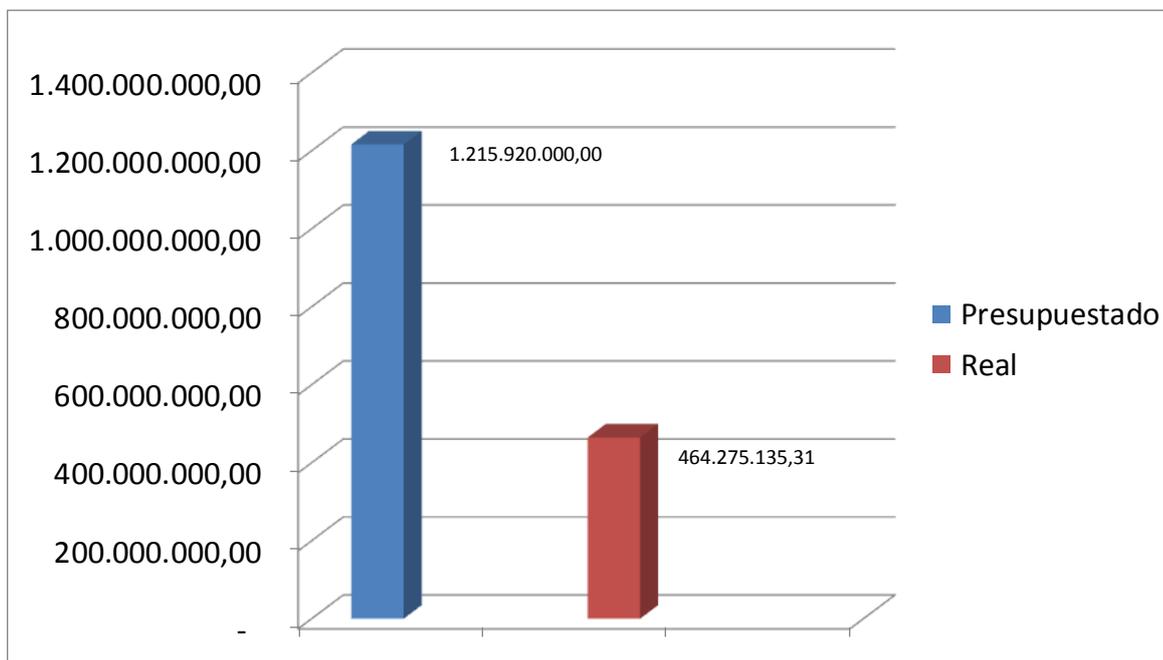
ANEXO NO. 1		
INGRESOS PARA EL AÑO 2010		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO COLONES
1.1.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOSCORRIENTES	
1.1.9.1.00.00.0.0.000	Impuesto de Timbres – Colegio de Abogados - Ley # 7764 y # 8795 (1)	¢624,000,000.00
1.1.9.9.00.00.0.0.000	Impuesto sobre servicios prestados por la DNN - Ley # 7764 y # 8795 (2)	¢241,920,000.00
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT LIBRE (3)	¢350,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		¢ 1.215.920.000.00

Por su parte, los ingresos reales obtenidos durante el periodo presupuestario 2011 sumaron ¢1.937.684.989.28 (Mil novecientos treinta y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve colones con 28/100) los cuales fueron superiores a los estimados en ¢721.764.989.28 (Setecientos veintiún millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve colones con 28/100), tal y como a continuación se detalla:

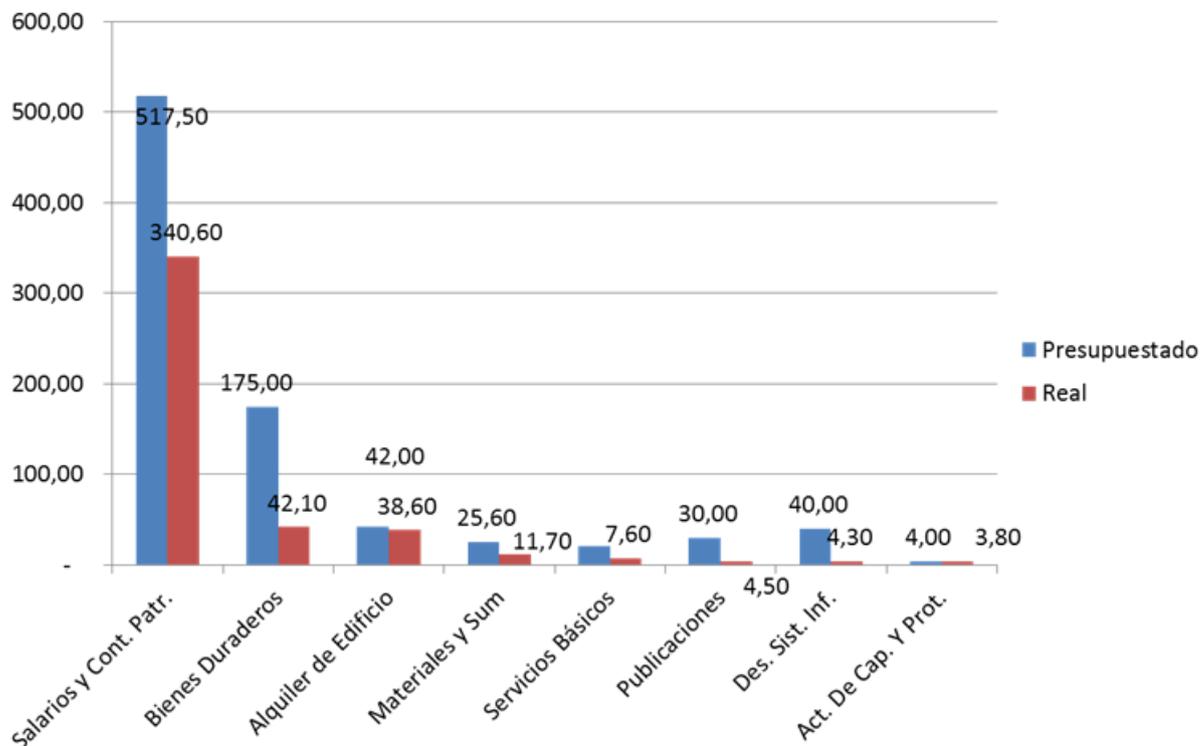


Este Superávit se debió a que los ingresos por tributos fueron mayor a los estimados en ¢511.805.598.17 (Quinientos once millones ochocientos cinco mil quinientos noventa y ocho colones con 17/100), también se debió a que el Superávit del año 2010 trasladado al año 2011 fue superior a lo estimado en ¢186.226.105.40 (Ciento ochenta y seis millones doscientos veinte seis mil ciento cinco colones con 40/100) y además de que hubo ingresos no presupuestados por concepto de intereses sobre inversiones por la suma de ¢23.733.285.71 (Veinte tres millones setecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco colones con 71/100).

Los egresos de la Dirección Nacional de Notariado se estimaron igualmente a ¢1.215.920.000,00 (Mil doscientos quince millones novecientos veinte mil colones con 00/100) mientras que los reales alcanzaron la suma de ¢464.275.135.31 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y cinco colones con 31/100); tal y como a continuación se observa:



El detalle resumido de los principales gastos e inversiones efectuados durante el año 2011, es el siguiente:



Los anteriores datos de ingresos y egresos percibidos durante el año 2011 arrojan la siguiente Liquidación Presupuestaria:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO - LIQUIDACIÓN
PRESUPUESTARIA - AÑO 2011**

INGRESOS PRESUPUESTADOS	¢1.215.920.000,00
INGRESOS REALES	<u>¢1.937.684.989,28</u>

SUPERÁVIT O DEFICIT DE INGRESOS	<u>¢721.764.989,28</u>
--	------------------------

EGRESOS PRESUPUESTADOS	
EGRESOS TOTALES:	¢1.215.920.000,00
Egresos Reales:	<u>¢464.275.135,31</u>

SUPERÁVIT DE EGRESOS	<u>¢751.644.864,69</u>
-----------------------------	------------------------

SUPERÁVIT O DEFICIT TOTAL PERIODO 2011	<u>¢1.473.409.853,97</u>
---	--------------------------

MENOS:
TOTAL SUPERÁVIT ESPECÍFICO:

SUPERÁVIT O DEFICIT LIBRE PERIODO 2011	<u>¢1.473.409.853,97</u>
---	--------------------------

La Dra. Roxana Sánchez Boza consulta cuál será el impacto ya sea éste negativo o positivo, de contar con dicho superávit.

El Lic. Alexander Zeledón Cantillo responde que la institución -al ser muy nueva- puede justificar la existencia del superávit con la realización de proyectos, entre ellos la compra del edificio para la ubicación permanente de la Dirección Nacional de Notariado, desarrollo de sistemas de información, proyecto de fiscalización nacional, equipo y mobiliario, equipo de transporte, entre otros.

La Lic. Ana Lucia Jiménez Monge consulta si cabe la posibilidad de que en el informe que se le enviará a la Contraloría General de la República sobre la Ejecución Presupuestaria y su Liquidación, se puede dar a conocer los proyectos que tiene la Dirección Nacional de Notariado en los que se invertirá el superávit.

El Lic. Alexander Zeledón Cantillo considera que no cabe esa posibilidad dentro del informe, pero que recomienda presentar antes del 30 de junio, los planes que tiene la Dirección Nacional de Notariado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Acuerdo 2012-003-003:

- a) **Se tiene por recibido el Oficio JA-DNN-0027-2012 suscrito por el Lic. Alexander Zeledón Cantillo, sobre el informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos con corte al 31 de Diciembre del 2011 y la correspondiente Liquidación Presupuestaria para el año 2011.**
- b) **Se aprueba la Ejecución Presupuestaria del cuarto trimestre de 2011 y la Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del año 2011, así como los Estados Financieros (Balance de Situación y Estados de Resultados) de la Dirección Nacional de Notariado del año 2011.**
- c) **Solicitar a la Dirección Ejecutiva enviar la información correspondiente a la Contraloría General de la República para lo que corresponda.**
- d) **Acuerdo Firme.**

ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de la Presidencia.

- 1) **INFORME SOBRE EL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y FISCALIZACION DEL AÑO 2012 DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO.**

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder informa que se reunió con el Director Ejecutivo, los coordinadores de las áreas notarial y administrativa, la asesora legal y los fiscalizadores de la Dirección Nacional de Notariado, con el fin de que se presente un plan anual de trabajo. Dicho plan se presentará ante el Consejo Superior Notarial para su respectiva aprobación.

En cuanto a la fiscalización informa que ya se tiene un programa con los nombres de todos los notarios que va a fiscalizar en el transcurso de este año. Por ello solicitó realizar una labor semejante a la que utiliza Tributación Directa, con el fin de que no se visite al notario con un espíritu sancionatorio sino de colaboración, donde se le permita subsanar algunas omisiones y que, además, el programa sea publicado con el afán de que el notario conozca el día y la hora donde la Dirección Nacional de Notariado llegará a fiscalizarlo.

La Dra. Roxana Sánchez Boza consulta sobre el criterio para la realización de la fiscalización, ya que considera que se debería de hacer desde el punto de vista metodológico, con el propósito

de que se realice de una manera responsable y ordenada. Para ello se ofrece a colaborar con dicha selección desde el punto de vista metodológico, por contar con experiencia en el tema.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge propone que el fiscalizador se encargue de justificar las razones por las que escogieron a dichos notarios.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-004:

- a) **Se tiene por recibido el informe sobre el plan anual de trabajo en materia de fiscalización para el año 2012, de la Dirección Nacional de Notariado.**
 - b) **Solicitar al área de fiscalización presentar al Consejo Superior Notarial, los criterios que utilizó y seguirá utilizando para la selección de los notarios fiscalizar**
 - c) **Acuerdo Firme.**
- 2) NUEVO LOCAL Y NOMBRAMIENTO DE COMISIONES: FINANCIERA Y DE SELECCIÓN DEL INMUEBLE.**

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder solicita a los miembros presentar por escrito el nombre y demás información de aquellas posibles personas físicas o jurídicas que ofrezcan la venta de un edificio, de la manera más detallada posible, para realizar las averiguaciones correspondientes. Además indica que aproximadamente se necesitará una edificación de mil metros cuadrados. Lo anterior con el fin de evaluar todas las opciones y presentar las mejores ofertas ante el Consejo Superior Notarial para su escogencia.

Por otro lado, considera necesario realizar conversaciones con los Bancos, para determinar qué figura se va a utilizar y el monto del costo del edificio. Estima que este costo puede ser aproximadamente de \$3.000.000,00 (Tres millones de dólares con 00/100), que incluye el precio de lote, el edificio y el mobiliario del mismo.

Por lo tanto, solicita se nombre dos comisiones: una para que realice las negociaciones pertinentes con los bancos y la otra, para la selección del inmueble y presentar diversas opciones al Consejo Superior Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-005:

- a) **Solicitar a los miembros del Consejo Superior Notarial presentar por escrito los posibles nombres de personas físicas o jurídicas que ofrezcan la venta de un edificio, para ubicar en él las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado.**
- b) **Integrar la Comisión de Selección de Edificio y la Comisión de las Negociaciones con los Bancos, de la siguiente manera:**

COMISION SELECCIÓN EDIFICIO:

Integrantes:

Lic. Rogelio Fernández Moreno
Máster William Bolaños Gamboa
Lic. Edgar Chamberlain Trejos
Dra. Roxana Sánchez Boza

Lic. Jaime Weisleder Weisleder

COMISION NEGOCIACIONES CON BANCOS:

Integrantes:

Lic. Rogelio Fernández Moreno

Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol

Lic. Jaime Weisleder Weisleder

c) Acuerdo Firme.

3) RESOLUCIÓN CONSULTA DE LA JASEC.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez manifiesta que ya se había traído a conocimiento del Consejo y éste resolvió conocer el tema en otra sesión, la consulta que realizó la JASEC, donde preguntan si un notario de dicha entidad puede cobrar honorarios por la confección de las escrituras del fondo de ahorro y préstamo de la propia institución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7, inciso b), párrafo final del Código Notarial. Esta norma establece una excepción, para el supuesto del notario que ejerce en régimen de empleo público y que sí puede cobrar honorarios en las escrituras del fondo de ahorro y préstamo. Como en su oportunidad se les distribuyó, existe un criterio del Departamento Legal en donde se pronuncia a favor del cobro, según el análisis que allí se hace.

El Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol agrega que los notarios institucionales son diferentes a los notarios de planta que existían en el año 1998 cuando se promulgó el Código Notarial, es decir, el Código Notarial en su artículo 7, se refiere a los notarios de planta, que en la actualidad no tienen protocolo y se les paga la dedicación exclusiva y que más bien actúan como abogados de planta. En cambio, los notarios institucionales son aquellos que se nombran de acuerdo a la apertura que dio la Sala Constitucional, los cuales pueden realizar escrituras para la institución donde laboran sin cobrar honorarios. La figura del notario institucional no existía en 1998, porque esta figura nació por interpretación jurisprudencial de la Sala Constitucional en fecha posterior.

Por ende, los notarios a que se refiere el párrafo final del inciso b) del artículo 7 del Código Notarial son los de planta que ya no existen y por consiguiente, la autorización para cobrar honorarios se da para una figura notarial que ya no existe. De allí, que no es factible que el notario institucional cobre honorarios por la confección de escrituras de los fondos de ahorro y préstamo de la correspondiente institución, porque la disposición legal del párrafo final del inciso b) del numeral 7 del Código de cita no fue dada para ellos.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder expresa que en razón de lo anterior, la respuesta a dicha consulta debe efectuarse en el sentido de que el Código Notarial permite cobrar honorarios a los notarios de planta y que el notario institucional no puede gozar del mismo beneficio, es decir, todo aquel notario que tenga el protocolo restringido no puede cobrar honorarios, solamente los que tengan el protocolo libre.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge consulta si existen actualmente funcionarios o notarios de planta con protocolo.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez responde que al menos formalmente, la inscripción de notarios se hace como notarios plenos, que es el profesional que ejerce privadamente; o como notario institucional o como notario consular y todos ellos tienen protocolo, pero no existe una clasificación registral del notario de planta con protocolo. Una jurisprudencia reciente del Tribunal Contencioso resolvió, respecto al impedimento que tiene el funcionario público de ser notario, que no todo funcionario público tiene este impedimento, pues el impedimento se aplica para aquellos servidores públicos nombrados bajo un régimen estatutario como el Servicio Civil

o con las inversiones propias de la Ley General de Administración Pública. Sin embargo, existen otros servidores públicos según el Tribunal Contencioso, que están regulados por el Derecho del Trabajo y que en este supuesto, sí pueden ser notarios porque su relación laboral se regula por el derecho privado y no se les aplica por ende, el impedimento de referencia. En este supuesto, se les inscribe como notarios plenos.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-006:

- a) **Se tiene por presentada la consulta de la JASEC.**
- b) **Se resuelve que la disposición contenida en el párrafo final del inciso b) del artículo 7 del Código Notarial se refiere a los notarios de planta existentes a la promulgación del referido Código y no a los notarios institucionales que fueron creados por interpretación jurisprudencial de la Sala Constitucional en fecha posterior. De allí que los notarios institucionales no están legitimados a cobrar honorarios por las escrituras que autoricen a los fondos de ahorro y préstamos existentes en la institución en donde laboran, puesto que tienen prohibición para ejercer el notariado.**
- c) **Se comisiona a la Dirección Ejecutiva a firmar la resolución.**
- d) **Acuerdo Firme.**

ARTÍCULO QUINTO:

Mociones o Informes de los Señores Miembros

1) CONSULTA LIC. HERNAN ESQUIVEL SOBRE INCONVENIENTE QUE TIENE CON EL BANCO POPULAR.

La Dra. Roxana Sánchez Boza expone la consulta del notario Lic. Hernán Esquivel, donde manifiesta que tiene inconvenientes con el Banco Popular situado en Alajuela, puesto que tramitó una sucesión en sede notarial, en la que ya se dio la distribución de bienes entre los herederos. Al existir un certificado de depósito a plazo dentro de los bienes inventariados, el abogado hace la correspondiente gestión para que sea entregado a quien corresponde y el Banco Popular le indica que dicho procedimiento no es posible, ya que no creen que ese proceso se haya hecho en sede notarial.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez responde que ya se recibió la consulta y que se le pasó a la Asesoría Jurídica y en cuanto tenga el criterio se traerá a conocimiento del Consejo.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-007:

- a) **Se tiene por recibida la consulta del Lic. Hernán Esquivel presentada a través de la Dra. Roxana Sánchez Boza relativa al rechazo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal a una sucesión llevada a cabo en sede notarial.**
- b) **Solicítese criterio a la asesoría jurídica sobre el fondo de la consulta.**
- c) **Acuerdo Firme.**

2) COTEJO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO NOTARIAL Y LA PRESENTACIÓN DEL ARCHIVO DE REFERENCIA.

La Dra. Roxana Sánchez Boza manifiesta la inquietud de un colega, con respecto a que en la Dirección Nacional de Notariado le solicitaron que presentara el archivo de referencia para hacer el cotejo del protocolo, por lo que el colega le expone que el archivo de referencia es un medio que tiene el notario para hacer una buena documentación, para efecto de atender un posible reclamo y por tanto considera que no tiene que hacerlo público en un cotejo. En vista de ello, Dra. Roxana Sánchez Boza solicita que se establezca que el cotejo solamente es entre la matriz y el testimonio.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge consulta el motivo de por qué se esta solicitando la presentación del archivo de referencia y si es por alguna razón específica.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez contesta que la razón se debe a que en los casos tanto de exhibición de tomo, como en los casos de cotejo de alguna escritura en particular, si el solicitante de la gestión pide además de la presentación del protocolo, el archivo de referencia, la Dirección Nacional de Notariado ha aceptado, al considerar que el archivo de referencia es un complemento de la escritura principal y que es una fuente de información de lo afirmado por el notario en la matriz correspondiente. Considera que el Consejo Superior Notarial debe definir dicho tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-008:

- a) **Se tiene por recibida la consulta sobre la presentación del archivo de referencia durante el cotejo del artículo 125 del código notarial presentado por la Dra. Roxana Sánchez Boza.**
- b) **En las diligencias de exhibición de protocolo y de cotejo reguladas en los artículos 46 y 125 del Código Notarial, la Dirección Nacional de Notariado no exigirá la presentación del archivo de referencias, pues las disposiciones legales dichas, no autorizan a llevar a cabo tal trámite. Todo a su vez, con fundamento en el principio de legalidad.**
- c) **Acuerdo Firme.**

3) INFORME SOBRE SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ARCHIVO NACIONAL.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge comenta que la Junta Administrativa del Archivo Nacional la comisionó para informar ante el Consejo Superior Notarial la situación económica que esta viviendo la institución, puesto que el Ministerio de Cultura y Juventud no les ha otorgado los fondos que le corresponden, lo que podría ocasionar el cierre técnico de la Institución lo que afectaría al ejercicio de la función notarial.

Presenta un documento amplio de la situación económica del Archivo Nacional para que el Consejo Superior Notarial lo revise con detenimiento y conozca dicha situación.

Los miembros del Consejo Superior Notarial manifiestan su preocupación de la situación financiera del Archivo Nacional e instan a las instituciones a colaborar con esta entidad.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD**Acuerdo 2012-003-009:**

- a) **Se tiene por presentado el informe de la situación económica del Archivo Nacional por parte de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge.**
 - b) **Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que envíe un oficio al señor Ministro de Cultura con copia a la Licda. Virginia Chacón, Directora del Archivo Nacional, externándoles la preocupación de la Dirección Nacional de Notariado sobre la situación financiera que atraviesa el Archivo Nacional y sobre todo la posibilidad de que cierre sus puertas ya que afectaría el ejercicio del notariado, las operaciones jurídicas que se realizan ante los notarios con consecuencias importantes para la economía del país.**
 - c) **Publíquese lo aquí resuelto en Master Lex.**
 - d) **Acuerdo Firme.**
- 4) INFORME SOBRE ACUERDO DE REFORMA A REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL SOBRE TESTAMENTOS:**

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge informa que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó modificar el Reglamento a la Presentación de índices, en el sentido de que la copia del testamento que se debe presentar junto con el índice sea una copia simple y que solamente se mantendrán en custodia para facilitarla a los usuarios, quienes pueden sacarle una copia simple pero el Archivo Notarial no la certificará.

Oportunamente se presentará ante el Consejo Superior Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD**Acuerdo 2012-003-010:**

- a) **Se tiene por presentado el informe sobre el acuerdo de Reforma al Reglamento de la Junta Administrativa del Archivo Nacional sobre presentación de copias de testamentos, por parte de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge.**
- b) **Acuerdo Firme.**

ARTÍCULO SEXTO: Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

1) PROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO NOTARIAL.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez presenta el borrador de la reforma al artículo 96 del Código Notarial junto con la modificación solicitada en el acuerdo 2012-002-007 inciso b), para su respectiva revisión y aprobación del Consejo Superior Notarial, para posteriormente enviarlo a la Asamblea Legislativa.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno comenta estar de acuerdo con el proyecto de reforma a Ley, pero si le gustaría agregar unas observaciones a la exposición de motivos.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge agrega que el Archivo Nacional estudió la reforma y con base a la exposición de motivos sugieren agregarle un párrafo al final el cual dice:

“Si alguna de las partes se negare a firmar, sea imposible su localización o se encuentre fallecida, el notario procederá realizar la corrección dando fe de esta circunstancia y de que la corrección no lesiona los intereses de la parte interesada, todo esto bajo su responsabilidad”

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-011:

- a) **Se tiene por recibido el proyecto de reforma del artículo 96 del Código Notarial.**
 - b) **Se aprueba el proyecto de reforma al artículo 96 del Código Notarial incluyéndosele las observaciones que se incorporarán a la exposición de motivos y al texto de la reforma.**
 - c) **Se autoriza a la Dirección Ejecutiva presentar la reforma del artículo 96 del Código Notarial a la Asamblea Legislativa.**
 - d) **Solicítense una audiencia a los Señores Diputados Jorge Luis Villanueva y Luis Fishman para informarles del tema.**
 - e) **Acuerdo Firme.**
- 2) CONSULTA DE RECOPE SOBRE CERTIFICACIONES CON VISTA EN ASIENTOS INFORMÁTICOS. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder expone que se recibió el criterio legal donde se indica que sí se puede certificar, por lo que somete a aprobación la consulta de Recope sobre las certificaciones ante los miembros del Consejo Superior Notarial.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno comenta que está en desacuerdo con la norma irrestricta, puesto que se está basando en el Código Notarial indicando que el mismo no establece ninguna limitación, pero las otras Leyes que se hacen mención sí limitan un poco esa función certificadora. Por lo tanto, estudiando la tesis considera que la norma no es irrestricta para ejercer la facultad de certificar.

El Lic. Edgar Chamberlain Trejos agrega que su preocupación se basa que las páginas de internet son muy cambiantes y no se puede observar dichos cambios.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder considera que ese tipo de certificaciones sí podrían realizarse, siempre y cuando el notario en su razón indique la hora y fecha de la impresión de pantalla y deje una copia en el archivo de referencia.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge indica que el artículo 10 de la Ley de Simplificación de Trámites expone que si una institución duda del documento que le están presentando, es la institución la que tiene que confirmar si está bien o mal, en un plazo aproximado de 4 o 6 días.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno manifiesta que si se aceptara el artículo 10 de la Ley de Simplificación de Trámites se tendría que variar el lineamiento de certificaciones.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez explica que la consulta tiene varios supuestos: uno de ellos, por ejemplo, se refiere a que si un notario costarricense se dirige al Registro Mercantil de México, si puede certificar una representación de una sociedad mexicana para un contrato que va a tener efectos en Costa Rica; el otro, es cuando el notario en el extranjero certifica por medio de una fuente informática y el último es cuando el notario en Costa Rica, sin haber salido del país, certifica con vista en internet.

Por tanto, de acuerdo al artículo 32 del Código Notarial, el notario tiene competencia dentro de Costa Rica como fuera del país, por lo que la Dirección Nacional de Notariado ha entendido que el notario puede ir a “otorgar actos y contratos” en el extranjero que van a tener efectos en Costa Rica, pero nunca a “emitir” una certificación, ya que la certificación no se “otorga” sino que se “expide”. Sin embargo, el criterio de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Notariado afirma que aun cuando exista esta norma del artículo 32 del Código Notarial, el artículo 110 del Código Notarial establece la facultad certificadora del notario sin ninguna limitación, por lo que el notario costarricense puede trasladarse al extranjero o dentro del país y puede certificar, ya sea con vista en una fuente física o informática, tomando en cuenta también para sustentar lo anterior, que los lineamientos aprobados permiten la certificación de “pantallazos” en internet.

Diferente es cuando un funcionario en el extranjero otorga un documento público, supuesto en el cual para ser validado en Costa Rica, ya que tiene que legalizarse a través del consulado de nuestro país. En este trámite no interviene el notario sino el cónsul. Una vez nacionalizado el documento original, el notario puede sacarle una copia y certificar dichas fotocopias con vista en el original.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder propone aprobar el fondo del criterio legal, pero a la hora de la redacción del acuerdo se haga de manera detallada.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-012:

- a) **Se tiene por recibida la consulta de RECOPE.**
 - b) **Se resuelve que: aún cuando el artículo 32 del Código Notarial regula la competencia territorial del notario, pero el artículo 110 del citado Código establece la facultad certificadora sin ninguna limitación, por lo que el notario costarricense puede trasladarse al extranjero o dentro del país y puede certificar, ya sea con vista en una fuente física o informática, siempre y cuando el acto o contrato tenga efectos en Costa Rica. Sustenta también lo anterior, el hecho que los lineamientos vigentes permiten la certificación de pantallas en internet.**
 - c) **Acuerdo Firme.**
- 3) CONSULTA DEL LIC. ARTURO FOURNIER FACIO SOBRE COBRO DE HONORARIOS.**

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder comenta que dicha consulta debe ser presentada, por parte del Lic. Arturo Fournier Facio, en la Comisión de Aranceles, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-013:

- a) **Se tiene por recibida la consulta del Lic. Arturo Fournier Facio sobre cobro de honorarios.**
- b) **Dar respuesta al Lic. Arturo Fournier Facio, en el sentido de que, por razones de competencia, dicha consulta debe realizarla al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la Comisión de Aranceles.**
- c) **Acuerdo Firme.**

4) CRITERIO SOBRE SUSPENDIDOS POR EL COLEGIO Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE INHABILITACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez explica que cuando el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica suspende a un profesional como abogado, la Dirección Nacional de Notariado tiene que realizar un procedimiento administrativo para inhabilitarlo como notario, esto se debe a que la Jurisprudencia de la Sala Constitucional ha dicho que, como resultado de la suspensión de un profesional en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la inhabilitación que hace la Dirección se convierte en derivada. Sin embargo, dice la Sala Constitucional, la Dirección tiene que garantizar el debido proceso al notario, abriéndole un expediente administrativo, de igual forma se tiene que notificar al notario. Una vez realizada la notificación se espera una respuesta por parte del notario y después se puede proceder a inhabilitarlo. Todo este procedimiento está explicado en el criterio legal escrito rendido por la Asesoría Legal. De igual forma está explicado lo concerniente a la aplicación de medidas cautelares dentro del proceso administrativo, al existir un criterio legal al respecto. Ambos criterios legales se han presentado al Consejo Superior Notarial.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder pregunta qué sucedería si el Consejo Superior Notarial habla con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con el fin de que dentro del traslado de cargos que se le da al profesional, se les agregue que al ser suspendido como abogado conlleva la suspensión en el ejercicio del notariado?.

El Lic. Edgar Chamberlain Trejos se manifiesta de acuerdo con la sugerencia de la Asesoría Legal de realizar el proceso y aplicar una medida cautelar de suspensión.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge sugiere que se le solicite al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que le comunique a la Dirección Nacional de Notariado la dirección del profesional en donde recibe notificaciones dentro de su resolución.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez expone que el año pasado, como consecuencia de un acuerdo tomado por este Consejo en relación con las mismas inquietudes que ahora vuelven a surgir, se reunió con la fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Licenciada Rosette Morgan y dos abogados de la Fiscalía y que ellos le manifestaron que no pueden colaborar porque en los procesos internos que maneja el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Dirección Nacional de Notariado no es parte. Además, personalmente considera que la causal para inhabilitar al notario surge hasta que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica lo suspende como abogado en forma firme. En su oportunidad y así consta en actas, se les explicó a ustedes la reunión tenida con la Fiscalía.

En cuanto a solicitar la dirección del profesional al Colegio para notificarle, es algo que ya la Dirección Nacional de Notariado hace. Además, se pide la cuenta cedular al Registro Civil para verificar la dirección.

La Licda. Ana Lucía Jiménez Monge propone solicitar una audiencia con los Magistrados de la Sala Constitucional para explicar la situación que actualmente maneja la Dirección Nacional de Notariado, repercutiendo en el incumplimiento de la ley.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno sugiere retomar una cita con el fiscal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para analizar el tema más a fondo y a los suspendidos como abogados se les abra el proceso, imponiendo la medida cautelar.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder propone que la Dirección Nacional de Notariado utilice los medios de comunicación para las publicaciones, realizando un convenio con algún periódico de circulación nacional y que se les solicite una tarifa preferencial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-014:

- a) **Aprobar la imposición de una medida cautelar de suspensión mientras se tramita el expediente administrativo de inhabilitación del notario como consecuencia de haber sido suspendido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Lo anterior, una vez notificado el notario.**
- b) **Solicitar una cita con el fiscal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para analizar el tema de las suspensiones y su consecuente inhabilitación.**
- c) **Realizar un convenio con algún periódico de circulación nacional para efectuar las publicaciones que la Dirección Nacional de Notariado necesitare sobre las medidas cautelares impuestas, ya sea, inhabilitación temporal, depósito de tomo o cualquier otra que se imponga, según el caso concreto.**
- d) **Acuerdo Firme.**

5) INFORME NOTARIA KATTIA MARCELA SALAS GUEVARA.

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez con fundamento en lo estipulado en el Acuerdo 2011-021-011 en el cual solicitan al Director Ejecutivo realizar un informe ejecutivo sobre los avances y pendientes que ha tenido la Dirección Nacional de Notariado, informa que la Lic. Kattia Marcela Salas Guevara se encuentra inactiva en esta Dirección. Dicha notaria según la prensa escrita, fue condenada a varios años de prisión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-015:

- a) **Se tiene por recibido el informe de que la notaria Kattia Marcela Salas Guevara ostenta la condición de inactiva en la Dirección Nacional de Notariado.**
- b) **Acuerdo Firme.**
- 6) **INFORME DE AVANCES Y PENDIENTES QUE HA TENIDO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.**

El Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez informa sobre los avances y pendientes que ha tenido la Dirección Nacional de Notariado, todo con fundamento en el Acuerdo número 2011-021-011, que establece que una vez al mes se le debe informar al Consejo Superior Notarial lo pertinente:

- a) **El Recurso de Casación presentado en contra de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo que falló sobre el artículo 3 del Lineamiento que regula la actividad del Notario Institucional no ha sido resuelto por la Sala Primera.**
- b) **En relación con el proceso contencioso que se interpuso contra el cobro por aperturas del protocolo y la venta de papel de seguridad, la Procuraduría General de la República, en su contestación, manifestó que la Dirección Nacional de Notariado ha actuado legalmente porque tiene una norma que la autoriza a reglamentar las tarifas y solicita se declare sin lugar el proceso.**

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2012-003-016:

a) **Se Toma nota del informe rendido por el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez.**

b) **Acuerdo Firme.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Asuntos de la Secretaria Administrativa.

No hay.

ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos Varios.

No hay.

Se levanta la sesión a las once horas.

**Lic. Jaime Weisleder Weisleder
PRESIDENTE**

**Licda. Andreína Vincenzi Guilá
SECRETARIA**